



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** APROB. MODIF. - INST. UNIV. DE CS. BIOMÉDICAS DE CÓRDOBA - TEC. UNIV. EN PRÁCTICAS CARDIOLÓGICAS - EX-2021-88448751- -APN-DNGU#ME

---

VISTO la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 7/19, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto Reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, las Resoluciones Ministeriales N° 1132 del 8 de marzo de 2017 y N° 3432 del 30 de octubre de 2019, el Expediente EX-2021-88448751- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera conducente al título de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN PRÁCTICAS CARDIOLÓGICAS efectuada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE CÓRDOBA, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 71/21.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28 inciso a) de la Ley N° 24.521 una de las funciones básicas de las Instituciones Universitarias es la formación de profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es la facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus proveedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las

exigencias y condiciones que correspondan.

Que la Institución Universitaria peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual conforme a lo establecido por los artículos 64, inciso b) y 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el artículo 17 del Decreto N° 576/96, compete a este Ministerio otorgar la autorización para el desarrollo de la carrera mencionada, así como también el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título propuesto.

Que la Resolución Ministerial 3432/19 delegó en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de pregrado y de los incorporados al régimen del artículo 42 de la Ley N° 24.521, cuando sean modificadas en su plan de estudio; carga horaria, alcances y condiciones de ingreso en los casos de ciclos de complementación curricular.

Que el título de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN PRÁCTICAS CARDIOLÓGICAS correspondiente a la carrera de TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRÁCTICAS CARDIOLÓGICAS del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE CÓRDOBA ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1132 del 8 de marzo de 2017.

Que por no estar el presente título comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Institución Universitaria debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la misma. Que en el proceso de evaluación de la carrera referida, se recabó la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y la de un experto en la materia, quienes señalaron algunas observaciones al proyecto, las que fueron consideradas por la Institución Universitaria peticionante.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado para el mismo. Que en el caso que el presente título sea sujeto de evaluación y acreditación, deberá cumplir en dicha instancia, con las exigencias y condiciones que oportunamente correspondieran.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto de los Art. 3° y 9° de la Resolución Ministerial N° 3432/19, por la delegación otorgada por el Sr. Ministro, cuya competencia originaria procede de lo dispuesto en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, Art. 23 quáter inc. 8 (según Decreto N° 7/19) y la Ley N° 24.521, Art. 41.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones de la TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRÁCTICAS CARDIOLÓGICAS conducente al título de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN PRÁCTICAS CARDIOLÓGICAS, que expide el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE

CÓRDOBA, a dictarse bajo la modalidad presencial con el plan de estudios y duración que se detallan en el ANEXO (IF-2021-105217645-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Institución como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF2021-105212067-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.